

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1938

Título: POR LA CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO ZARATI, EN UN SITIO DENOMINADO PASO REAL, JURISDICCION DEL DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07909

Publicada el: 21-11-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Obras públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.783

Rollo: 83

Posición: 1151

LEY 34 DE 1938

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se subvencionan las instituciones de María Auxiliadora, de la ciudad de Chitré y el Hogar de la Niñez, de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Subvenciónase el Orfanato de Niñas de María Auxiliadora, de la ciudad de Chitré, cabecera de la provincia de Herrera, con la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 2º Concédese a la institución Hogar de la Niñez, de la capital, una subvención de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Artículo 3º Vótese la partida correspondiente, imputable al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, para atender los gastos de que trata la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

J. M. VARELA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

LEY 35 DE 1938

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de un puente sobre el río Zaratl, en un sitio denominado Paso Real, jurisdicción del distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que una de las regiones más fértiles y productivas de la provincia de Coclé es aquella donde se encuentran los caseríos de La Sonadora, El Potrero, La Negrita, Churuquita, Pajonal, Sofre, Ojaca, Chiriquí y otros.

2º Que la zona indicada, por sus condiciones de fertilidad y riqueza, constituye, por decirlo así, el granero en el cual se abastece no sólo el distrito cabecera sino también gran parte de la provincia de Coclé.

3º Que la densidad de la población en la región mencionada obliga al tránsito constante de sus moradores, quienes trafican con productos agrícolas en cantidades apreciables, con grave peligro

pal del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, y se le dan las gracias por los servicios prestados. Llámese al Primer Suplente para que se encargue de la Personería de dicho distrito.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Llénase vacante

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, 15 de Noviembre de 1938.

RESUELTO:

Como en escrito de fecha 14 del presente mes, el Dr. José D. Moscoso, Primer Suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República, se excusa de ocupar el puesto del Magistrado Ricardo A. Morales por el tiempo que duren las vacaciones de este Magistrado, se llama al Dr. Alejandro Tapia E., para que se encargue de dicho puesto por el tiempo mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad Condicional

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 212.—Panamá, noviembre 9 de 1938.

Alberto Lemonios, panameño, de 19 años de edad, soltero, de oficio ebanista, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de diez meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 8º Municipal del Distrito de Colón, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que ha cumplido

para sus vidas, a causa del considerable caudal de agua que tiene el río Zaratí durante la estación del invierno.

4. Que es justo y humanitario satisfacer las aspiraciones puestas de manifiesto por los habitantes de la zona en referencia, mediante facilidades para su desarrollo económico y seguridad para sus vidas.

DECRETA:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de la presente Ley el Poder Ejecutivo procederá a la confección de los planos y a la construcción de un puente sobre el río Zaratí en el sitio denominado Paso Real, entre los caseríos de La Sonadora y La Negrita, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Artículo 2.º Destínase la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) para la realización de la obra a que esta ley se refiere; suma que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica que se inicia el 1.º de Enero de 1939.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

ya las tres cuartas partes de su condena.

Su historial policivo revela cierta tendencia a la comisión del género de delito que ahora motiva esta condena, pero como no se encuentra en el caso que define el ordinal 4.º del artículo 20 del Código Penal, no ha perdido aun el derecho a la gracia que establece la disposición legal citada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alberto Lemonios la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ya ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 213.—Panamá, noviembre 9 de 1938.

Rogelio Mendieta, panameño, de 26 años de edad, soltero, ex-agente de policía, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé, sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le impuso el Juez 2º del mismo Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Rogelio Mendieta la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como computado el tiempo que lleva de reclusión resulta que ha cumplido lo que le corresponde de ésta, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 214.—Panamá, noviembre 12 de 1938.

Evans Reid, súbdito colonial de Inglaterra, natural de la isla de Jamaica, portador de la Cédula de identidad personal N.º 4-1228, casado, reo del delito de apropiación indebida, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Chiriquí, sufriendo su pena de dos meses de reclusión, que le impuso el Juez 2º del circuito mencionado, solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Aunque el reo es extranjero, se observa que no está comprendido en lo dispuesto en el artículo 1385 del Código Administrativo, referente a la deportación de extranjeros indeseables.

Teniendo en cuenta que es claro el derecho que asiste al solicitante;

SE RESUELVE:

Concédese a Evans Reid la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.